

EJERCITO DE CHILE
V. DIVISION
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO.

COYHAIQUE, 29 de Noviembre de 1973.-

BANDO Nº 88 DE LA INTENDENCIA MILITAR DE AISEN

VISTOS :

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1, de Septiembre de 1973, el Decreto Ley Nº 3, en su número tercero; el Decreto Ley Nº 4, letra z, el artículo 31, inciso 2º y artículo 34, Nº 11, de la Ley 12.917 de 1958 ; y

CONSIDERANDO :

- a) Que la Provincia de Aisen sufre los efectos de un grave y acelerado proceso erosivo de la tierra;
- b) Que la erosión representa una pérdida constante de suelos productivos y amenaza permanente a obras civiles y pueblos cercanos a cerros y montañas;
- c) Que, siendo la erosión consecuencia de la destrucción indiscriminada de los bosques, se hace necesario reponer e incrementar, a la brevedad, la masa forestal perdida;

RESUELVO :

1. Declárase forestales para la aplicación de las normas sobre reforestación contempladas en el presente Bando, los siguientes terrenos :

- a) Los Fiscales que por su composición no sean aptos para sostener en forma económica un cultivo agrícola permanente;
- b) Los terrenos de particulares que teniendo dicho caracter sean declarados como tales a petición de los interesados;
- c) Los que, cualquiera sea su dueño y teniendo o no caracter de forestales, sea conveniente o necesario que permanezcan arbolados en defensa de algún interés público seriamente amenazado y pertenezcan a una de las siguientes categorías :
 - 1) Los que puedan mantener bosques que sirvan de defensa a obras o vías públicas;
 - 2) Los que, al repoblarse, mejoran la cantidad y calidad de las aguas destinadas al abastecimiento de las poblaciones o tranques de regadío;
 - 3) Los que forman las cajas de los ríos y esteros y los que se inhabilitaren para el cultivo agrícola a causa de inundaciones ;
 - 4) Las dunas y parajes pantanosos y salobres;
 - 5) Aquellos que por su situación sirvan de base a la corrección de cerros y torrentes.
 - 6) Los de excesiva pendiente que, por su composición o poca consistencia, se erosionen a causa de lluvias;

7) Los que den origen a formación de dunas y sirvan en general de reguladores contra las grandes alteraciones en el régimen de las aguas;

8) Los suelos en que nacen vertientes;

9) Aquellos en que vegeten especies forestales o vivan animales cuya existencia es necesario proteger;

10) Los que, a propuesta de la Corporación Nacional Forestal, conviene mantener embosquecidos o sujetos a planes de reforestación o tratamientos silvícolas ;

11) Los que, a Propuesta de las Fuerzas Armadas, conviene mantener embosquecidos por la defensa de las fronteras, costas y demás lugares estratégicos.

2. Corresponderá a la Corporación Nacional Forestal la producción y provisión de plantas para los terrenos comprendidos en el N° 1, del presente Bando, la dación de asistencia técnica y la determinación de prioridades de los sectores a reforestar ;

3. La ejecución de los trabajos de reforestación en terrenos particulares corresponderá al propietario. A falta de él, al que lo posea o tenga cualquier título. Tratándose de predios fiscales, corresponderá la reforestación a la Corporación Nacional Forestal a menos que estén ocupados, concedidos o entregados a particulares a cualquier título, en cuyo caso la obligación de reforestar será del ocupante, concesionario o tenedor del predio respectivamente.

Con todo, en los casos en que la reforestación no fuera posible con el mero concurso del particular, la Corporación Nacional Forestal deberá establecer los sistemas que permitan el cumplimiento de las necesidades de reforestación.

4. Las personas que no cumplan con las obligaciones de reforestación establecidas en el N° 3, del presente Bando, serán sancionadas con las penas establecidas en el Art. 249 de la Ley N° 16.640, sin perjuicio de otras sanciones consagradas en la legislación vigente.



HUMBERTO GORDON RUBIO
Coronel
Intendente
Jefe Zona en Estado de Sitio

COMUNICADA A LAS 11,00 HORAS

DISTRIBUCION :

CONFORME PLAN " A " 1.